

# DISOLUCIÓN y Liquidación de SOCIEDAD



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD

Son causales de disolución de sociedad entre otras, las previstas en el artículo 218 del Código de Comercio.

### ¿Cómo inscribir la Disolución?

1. La Sociedad debe tener renovada su Matrícula Mercantil y la de los Establecimientos de Comercio que posea.
2. Aportar documento privado y/o acta del órgano competente, en donde se decidió, de acuerdo a las causales previstas en la ley o en los estatutos, la Disolución de la sociedad, así como la designación del Liquidador, presentando la respectiva aceptación al cargo. Si no se designa liquidador funge como tal el Representante Legal. En caso de nombrar liquidador, debe indicar su número de documento de identidad y la fecha de expedición del mismo o en su defecto adjuntar copia legible de dicho documento.
3. Acreditar el pago del Impuesto de Registro a Rentas Departamentales y los Derechos de Cámara respectivos.

### ¿Cómo Inscribir la Liquidación?

Una vez se encuentre Disuelta la sociedad, debe procederse a su liquidación así:

1. La sociedad debe tener renovada la Matrícula Mercantil hasta la fecha en que entró en disolución. La matrícula de los establecimientos de comercio que posea debe estar al día en la renovación para poder proceder a la cancelación de los mismos.
2. Presentar el acta de liquidación, en donde además de los requisitos formales que deben contener un acta (ver Instructivo No. 2), se debe hacer la distribución de los remanentes sociales de la sociedad, si los hay, previo el pago del pasivo externo entre cada uno de los socios, si es el caso.
3. Presentar el Estado de la Situación Financiera final que sirvió de base a la liquidación de la sociedad (Firmado por Contador Público).
4. Acreditar el pago del Impuesto de Registro a Rentas Departamentales y los derechos de Cámara respectivos.
5. El liquidador (o representante legal, según sea el caso) debe cumplir con lo ordenado en el Código de Comercio, en especial lo previsto en el artículo 232 (Aviso de prensa) y artículo 238.

### Adjudicación Adicional

Cuando después de terminado el proceso de liquidación voluntaria, aparezcan nuevos bienes de la sociedad o cuando el liquidador haya dejado de adjudicar bienes inventariados, podrá procederse a una **adjudicación adicional** conforme a las reglas establecidas en el artículo 27 de la ley 1429 de 2010.

### Anotaciones Especiales

- La Disolución de la sociedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1429 de 2010, no requiere elevarse a escritura pública en ningún caso.
- Si la Disolución obedece al vencimiento del TÉRMINO DE DURACIÓN, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219 del Código de Comercio, al nombre de la sociedad se le adicionará en el respectivo Certificado la expresión “EN LIQUIDACIÓN”
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010, durante el período de liquidación las sociedades no tendrán obligación de renovar la matrícula mercantil.
- Para la liquidación, la sociedad debe tener al día su renovación y la de sus establecimientos de comercio.
- La persona que radica los trámites de Disolución y Liquidación, debe exhibir en las taquillas el documento de identidad original (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte)
- Tenga presente que en caso de ser devuelto el trámite por falta de requisitos, a partir del día siguiente a la nota de devolución, cuenta con un (1) mes para reingresar su trámite debidamente corregido, a menos que solicite la prórroga del término hasta por un (1) mes adicional, de lo contrario se decretará el desistimiento y archivo del mismo, para lo cual se expedirá el correspondiente Acto Administrativo solo susceptible del Recurso de Reposición. (Artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).